



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Bibiana del Carmen Rodríguez Morales CC. 20.585.316
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2020-345
Auto interlocutorio	0220
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de presentación	26 de octubre de 2020

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en los numerales 7 y 8 respecto a la señora Bibiana del Carmen Rodríguez Morales, no se allega lo relacionado como “respuesta de Colpensiones de fecha 7 de abril de 2020, sobre solicitud de nulidad de traslado”, y “formulario de afiliación de la demandante a Porvenir S.A”

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Bibiana del Carmen Rodríguez Morales contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda

Segundo. Reconocer personería jurídica a la Dra. Diana Milena Vargas Morales, quien se identifica con la C.C. 52.860.341 y la T.P. 212.661 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 070 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria